

ARAUCAÑO.

Número 142.

SANTIAGO DE CHILE JUNIO 1.º DE 1833.

Un real.

INTERIOR.

EL ARAUCANO.

Concluye el artículo suspenso en el número anterior.

Las reglas establecidas por la Constitución de 828 para la organización de los tribunales de justicia estaban espuestas á recibir alteraciones que la variación de circunstancias debe hacer necesarias en lo futuro. Según los progresos que hace la población y el comercio, no es bastante para la administración de justicia el modo en que se encuentran instituidos los juzgados; y seguramente en lo sucesivo se han de presentar mayores razones para reformatos. En la Constitución solo deben consignarse los principios generales para la aplicación de la justicia, y establecerse las garantías judiciales, y la responsabilidad de los jueces; pero el mecanismo de los juzgados y tribunales, y la organización de éstos debe reservarse á leyes particulares, como se ha hecho.

En cuanto al gobierno interior adoptado por la Constitución de 28, aunque no hai diferencia en los empleados, el modo con que éstos se nombraban hacia nula é insignificante la autoridad del primer magistrado de la nación. Elejidos los intendentes por las asambleas, y los gobernadores departamentales por los cabildos, faltaba aquella dependencia sucesiva y continuada por la cual el jefe de la república puede hacer efectiva la responsabilidad de todos los agentes de la administración. Antes eran unos funcionarios aislados que podían entregarse á toda clase de extravíos, fundados en que no podían ser destituidos por su jefe superior; pero ahora que por la reforma se ha establecido que sean nombrados y destituidos por el Presidente de la República, tienen precisión de ser mas exactos en el cumplimiento de sus deberes, y muy pocos medios de sobreponerse á ellos.

Se han estinguido las asambleas provinciales que fueron creadas en aquel tiempo como un calmante de los restos de la fiebre federal que en los tiempos anteriores hubo de devorarnos, porque ya no hai necesidad de conservar unas corporaciones cuyo principal oficio era, cuando dejaban de ser fantasmas, el de servir de hincapie á las revoluciones. Para elejirlas se dividían los pueblos en dos ó mas partidos, que sembraban el rencor entre los ciudadanos; y propagándose de período en período los mantenía en una lucha devastadora, que solo terminaba con que el partido vencido se sometiese á los caprichos del vencedor ó se hiciese su víctima. Sus sesiones duraban solo tres meses de cada año; se les habia encargado funciones municipales que necesitan una contracción asidua, y era consiguiente que estas fuesen desatendidas por la estrechez del período á que se habian limitado sus reuniones. Por la Constitución reformada se han transmitido estas funciones á los cabildos; y la facultad de proponer intendentes y jueces de letras se ha designado á los funcionarios á quienes naturalmente corresponde. Estas propuestas causaban el mal de poner á las provincias en combustión cada vez que se ofrecía llenar una vacante; y el resultado era que se encargaba el mando de la provincia á un intendente que no obtenía la confianza del jefe supremo; y que se entregaba la administración de justicia en la primera instancia á un abogado que no tenía otras cualidades para ello que su influencia y relaciones con los

membros de la asamblea. En el capítulo de la administración y régimen interior, no se ha hecho mas que enumerar los individuos á quienes debe encargarse, reservando espresamente para una lei particular la distribución de las facultades de cada uno, sin duda por la razon espuesta ántes, de que pueden variarse con el tiempo, y acomodarse á las diferentes costumbres de las provincias. A nuestro juicio la organización del gobierno de Chile establecido por la Constitución reformada, es la mas adecuada que puede apetecerse, y si el tiempo descubre errores que es preciso corregir, en un capítulo separado está dispuesto el modo de proceder con toda la circunspección que necesita una obra de esta clase.

Por lo que hace á los derechos del ciudadano, creemos que están suficientemente determinados en los capítulos del derecho público de Chile y de las garantías de la seguridad y propiedad. En estas disposiciones se encuentra todo cuanto puede descarse para defender la libertad individual contra los ataques del poder, y la propiedad contra las invasiones de la mala administración de justicia. Nadie puede ser preso sino en los casos dispuestos por la lei, y cuando llegue á infringirse ésta, la Constitución reformada dispone un medio sencillo para resarcir el daño y corregir al infractor. En nuestra opinion la obra que hemos analizado, si no es completa, tiene á lo menos mejoras sobre la que ha servido de testo, y goza de una recomendación que merece toda la acogida de nuestros compatriotas. Ha sido trabajada con toda la libertad que puede concebirse en un cuerpo deliberante. Ninguna influencia estrana, ningun interes particular ha sido el objeto de sus discusiones. Aun hai mas, y es preciso decirlo, el Presidente de la República ha tenido un cuidadoso empeño en alejarse de todo acto que tuviese siquiera la apariencia de influir en los miembros de la Convención; y cuando llegó á insinuarse, fué por que se suprimiera el artículo de la elección de su destino, en lo cual no fué complacido, porque la Convención constante en no considerar mas que la suerte del país, tuvo presente que era muy injusto privar á los pueblos de las ventajas de continuar en el gobierno á un ciudadano que en el tiempo de cinco años haya correspondido cumplidamente á sus confianzas. Los argumentos que se hacen contra esta poderosa razon, fueron considerados como muy frívolos, y como originados de aquella timidez que por amontonar seguridades no hace mas que escavar precipicios.

Finalmente, á las observaciones espuestas solo podemos agregar que no encontramos en la reforma disposiciones que pongan en peligro la libertad, franqueando al despotismo sendas secretas ó resortes privados para encadenarla; y si por el contrario, hallamos bien establecidas las reglas para conservarla y afianzarla, y embarazados los caminos por donde pudieran entronizarse los abusos. Si el objeto de una constitucion es determinar las condiciones del pacto social, por ahora nos parece que lo hemos conseguido; y si no es así, el tiempo nos descubrirá los defectos del reformado para corregirlos según sus mismas disposiciones.

Si puede averiguarse la situación de un país por los actos notables de la administración, la relacion que sigue podrá dar una idea exacta de la del nuestro.

Hemos manifestado ya nuestro juicio sobre la Constitución reformada por la gran Convención, y podemos lisonjearnos de que á lo ménos no es esajerado, pues hemos visto

el aplauso con que ha sido recibida. El 25 del mes anterior fué jurada por el congreso nacional, por el Presidente de la República, tribunales de justicia y demas empleados superiores. El 26 se celebró una misa en acción de gracias con asistencia del jefe supremo, acompañado de todas las corporaciones, y en la tarde la juró la municipalidad á nombre del pueblo. El 27 se ejecutó este acto por los cuerpos del ejército y guardias cívicas de esta ciudad en el campo de instrucción. La concurrencia de ciudadanos á estas funciones y la alegría de los semblantes daban á entender que se encontraban en una fiesta nacional. El teatro que tambien contribuyó á solemnizarlas con tres espectáculos, estuvo ocupado como en aquellos dias extraordinarios en que se hace incómodo el demasiado número de espectadores. Se ha jurado la constitucion con toda la pompa y júbilo que puede descarse, y en su promulgación ha dirijido S. E. el Presidente de la república á los pueblos la siguiente proclama—

CONCIUDADANOS: Acaba de ser jurada por todos los magistrados la Constitución reformada por la Gran Convención, y al ejecutar el cargo de promulgarla, debo preveniros que seré el mas severo observador de sus disposiciones y el mas cuidadoso centinela de su cumplimiento. No me corresponde hacer el analisis de la reforma: mi obligación es guardarla y hacerla guardar; mas como encargado de vijilar sobre la conducta de vuestros funcionarios y daros cuenta de ella, me es muy satisfactorio recomendar á vuestra gratitud la constancia y empeño con que los ciudadanos elejidos por la lei para corregir nuestro código político, han procurado desempeñar esta interesante empresa. No han tenido presente mas que vuestros intereses, y por esto su único objeto ha sido dar á la administración reglas adecuadas á vuestras circunstancias. Despreciando teorías tan alucinadoras como impracticables, solo han fijado su atención en los medios de asegurar para siempre el orden y tranquilidad pública contra los riesgos de los vaivenes de partidos á que han estado espuestos. La reforma no es mas que el modo de poner fin á las revoluciones y disturbios á que daba origen el desarreglo del sistema político en que nos colocó el triunfo de la independencia. Es el medio de hacer efectiva la libertad nacional que jamas podríamos obtener en su estado verdadero, mientras no estuviésemos deslindadas con exactitud las facultades del gobierno, y se hubiesen opuesto diques á la licencia.

CONCIUDADANOS: Si por una imprevision inculpable no se encuentran en el código las reglas precisas para proveer á todos los casos que pueden presentar las contingencias y vicisitudes de las cosas humanas, vuestra moral y la estricta sumision del gobierno al espíritu de la lei constitucional, allanarán todos los obstáculos que puedan embarazar su observancia. No omitiré jénero alguno de sacrificios para hacerla respetar, porque con su veneración considero que se destruirá para siempre el móvil de las variaciones que hasta ahora os ha mantenido en inquietudes. Como custodio de vuestros derechos os protesto del modo mas solemne que cumpliré las disposiciones del código que se acaba de jurar con toda religiosidad, y que las haré cumplir valiéndome de todos los medios que él me proporciona, por rigurosos que parezcan.

Joaquín Prieto.

En consecuencia de la promulgación, y acercándose la apertura de las sesiones del Congreso, empezó el Presidente á darle cumplimiento ordenando á la brigada de artillería y escuadron de Húsares de su escolta